



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Jurisdicción Voluntaria – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico de Mutuo Acuerdo
Solicitantes	Oscar Alberto Restrepo Montoya y Liliam Delcira Arango Puerta
Radicado	No. 05001 31 10 010 2021 - 00061 00
Decisión	Admite demanda

En vista que se cumplen los requisitos del Artículo 82 y numeral 10° del Artículo 577 del Código General del de Proceso, el **JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE MUTUO ACUERDO**, instaurada a través de apoderado judicial, por los señores **OSCAR ALBERTO RESTREPO MONTOYA y LILIAM DELCIRA ARANGO PUERTA**

SEGUNDO. - IMPRÍMASELE a la presente solicitud, el trámite de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, tal como lo establece el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. -. TENER en su valor legal la documentación adjunta a la solicitud, tal como lo dispone el numeral 2º, artículo 579 del Código General del Proceso.

CUARTO. – . De conformidad con los artículos 151, 152 y 153 del C. G. del P., y habida consideración de que la solicitud elevada por los interesados se efectuó bajo los parámetros del juramento, se les **CONCEDE AMPARO DE POBREZA** quienes a partir de la fecha de la presentación de la solicitud gozarán de la misma. Se **EXONERA** a los amparados del pago de caución, honorarios de auxiliares de la justicia, condena en costas u otros gastos propios de la actuación y para que actúe en su representación se

ratifica a la dra. **JASMIN ALEJANDRA MORALES COLORADO**, con TP. 274.185 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

J u e z (e)

MC/dg

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8bd56854076d7f0e4bb4299b66962faa63045d0cce4a099899a12c37b7ebc0f

Documento generado en 18/05/2021 04:57:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>